

ANEXO AL CONTRATO DE AFILIACIÓN QUE CELEBRAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TOTAL ACCESS, EL BANCO, EVO Y EL AFILIADO, CON EL SIGNIFICADO QUE A DICHS TÉRMINOS SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE AFILIACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El **BANCO, EVO** y el **AFILIADO** tienen celebrado un Contrato de Afiliación, en el que establecieron los procedimientos, términos y condiciones operativas para el cumplimiento de su objeto.

Conformes las PARTES con el contenido y alcance del Antecedente anterior, es voluntad de las Partes celebrar el presente Anexo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. GLOSARIO. Para los efectos del presente Anexo, las PARTES acuerdan que los términos empleados en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO o bien el definido a continuación y serán igualmente aplicables en singular o plural, conforme a las conjugaciones y modalidades que correspondan al contexto en el que se empleen:

1. **CÓDIGO FUENTE**, significa el conjunto de líneas de texto que componen la programación del SOFTWARE y que no es directamente ejecutado por el computador del **AFILIADO**.
2. **CUENTA EN DÓLARES**, significa la CUENTA DESIGNADA abierta en DÓLARES, cuyo número ha quedado precisado en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, en la que se efectuarán los cargos y abonos derivados de las operaciones previstas en este Anexo realizadas en DÓLARES. Para el caso que el **AFILIADO** decida cambiar la CUENTA EN DÓLARES, se estará a lo previsto para el cambio de CUENTA DESIGNADA en el CONTRATO.
3. **CUENTA EN PESOS**, significa la CUENTA DESIGNADA abierta en PESOS, cuyo número ha quedado precisado en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, en la que se efectuarán los cargos y abonos derivados de las operaciones previstas en este Anexo, realizadas en PESOS. Para el caso que el **AFILIADO** decida cambiar la CUENTA EN PESOS, se estará a lo previsto para el cambio de CUENTA en el CONTRATO.
4. **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, significa en su conjunto las TERMINALES y/o el medio físico o equipo y software de operación requeridos para la aceptación de TARJETAS, proporcionados por **EVO** al **AFILIADO** o adquiridos por éste, que permiten al **AFILIADO** solicitar la autorización del emisor para realizar cada TRANSACCIÓN a través de **EVO** y a éste último verificar el total de las TRANSACCIONES autorizadas para efectos de liquidación mediante depósito en la CUENTA DESIGNADA del **AFILIADO**.
5. **DÓLARES**, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
6. **HOST EVO**, significa el servidor central de **EVO** en el que concentra y administra la información de las TRANSACCIONES, incluyendo en su caso los servidores operados por sus procesadores.
7. **MANUALES**, significa en su conjunto la guía de lineamientos y los manuales de instalación y operación del SOFTWARE, que el **AFILIADO** está facultado y se obliga a descargar del SOFTWARE, los cuales deberá aplicar y cumplir estrictamente para su integración y el óptimo funcionamiento del mismo, así como cualquier otro documento que el **AFILIADO** reciba de **EVO** para ese efecto.

8. **NÚMERO DE AFILIACIÓN**, significa el NUMERO DE AFILIACIÓN EN PESOS o el NÚMERO DE AFILIACIÓN EN DÓLARES, según corresponda.

9. **NÚMERO DE AFILIACIÓN EN PESOS**, significa el número de identificación otorgado por **EVO** al **AFILIADO**, que este último deberá utilizar para realizar las TRANSACCIONES en PESOS a que se refiere este Anexo.

10. **NÚMERO DE AFILIACIÓN EN DÓLARES**, significa el número de identificación otorgado por **EVO** al **AFILIADO**, que este último deberá utilizar para realizar las TRANSACCIONES en DÓLARES a que se refiere este Anexo.

11. **PASSWORD**, significa la clave alfanumérica proporcionada por **EVO** al **AFILIADO**, que permitirá el acceso al SOFTWARE al **AFILIADO** o USUARIOS autorizados por éste.

12. **PESOS**, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

13. **PROGRAMA EJECUTABLE**, significa la rutina que desarrolla el SOFTWARE en función de las instrucciones de su CÓDIGO FUENTE, cuyo contenido es interpretado por el computador del **AFILIADO**.

14. **PUNTO DE VENTA**, significa cualquier dispositivo físico propiedad del **AFILIADO** en el que se originen y procesen las TRANSACCIONES que serán objeto del RUTEO.

15. **RUTEO**, significa la transmisión de la información de la TRANSACCIÓN y solicitud de autorización para cargo en la correspondiente TARJETA del PUNTO DE VENTA o servidor central del **AFILIADO** al HOST EVO y la transmisión de la información que contiene la respuesta obtenida del correspondiente emisor del HOST EVO al PUNTO DE VENTA o servidor del **AFILIADO**.

16. **SERVICIO TOTAL ACCESS**, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Anexo.

17. **SOFTWARE**, significa el programa cuyo uso es sublicenciado por **EVO** al **AFILIADO** para ser instalado en el equipo del **AFILIADO** con el objeto de que permite establecer la interfaz entre el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO o el servidor del **AFILIADO** y el HOST EVO para la prestación del SERVICIO TOTAL ACCESS.

18. **TARJETA DOMÉSTICA**, significa una TARJETA emitida por emisores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.

19. **TARJETA INTERNACIONAL**, significa una TARJETA emitida por emisores establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

20. **TRANSACCIÓN**. Significa la operación financiera consistente en: a) el cargo efectuado por el emisor a la TARJETA por la cantidad total que represente el precio del bien o servicio adquirido o prestado por el **AFILIADO** al TARJETAHABIENTE; b) pago o disposición realizado por este último en los establecimientos y el depósito por la misma cantidad efectuado por el **BANCO**, previa instrucción de **EVO**, en la CUENTA DESIGNADA en la forma y términos establecidos en el CONTRATO; o c) el envío de solicitud de autorización a **EVO** a fin de que sea canalizada al emisor correspondiente.

21. **USUARIO**, significa la persona autorizada por el **AFILIADO** para operar las diversas funciones del SOFTWARE, de acuerdo con las facultades otorgadas por propio **AFILIADO**.

SEGUNDA. OBJETO. **EVO** prestará al **AFILIADO** el SERVICIO TOTAL ACCESS a cambio de la contraprestación pactada en el CONTRATO.

Para los efectos de este Anexo las PARTES reconocen y aceptan que el SERVICIO TOTAL ACCESS comprende: (i) la instalación de los DISPOSITIVOS ELECTRONICOS que **EVO** determine proporcionar en comodato al **AFILIADO**, en función de su giro y volumen de TRANSACCIONES operadas; y (ii) el sublicenciamiento del SOFTWARE que permitirá el RUTEO, la emisión de

COMPROBANTES DE VENTA y la generación de los reportes que se precisan en los MANUALES.

TERCERA. DENOMINACIÓN DE LAS TRANSACCIONES.- Las TRANSACCIONES previstas en este Anexo que se originen con TARJETAS DOMÉSTICAS se denominarán en PESOS y aquellas que se originen con TARJETAS INTERNACIONALES se podrán denominar en DÓLARES o en PESOS, a elección del TARJETAHABIENTE o previo consentimiento de éste.

Todos los procesos de corte y liquidación que **EVO** realice al **AFILIADO** con motivo del presente Anexo, así como cualquier otro movimiento o contracargo que resulte por cancelaciones, devoluciones, rechazos o cargos, se realizarán en la CUENTA DESIGNADA y NUMERO DE AFILIACIÓN que corresponda de acuerdo a la moneda (PESOS o DÓLARES) que haya dado origen a la TRANSACCIÓN.

CUARTA. DISPOSITIVOS ELECTRONICOS. Para todo lo relativo a la entrega, instalación, uso, mantenimiento y devolución de los DISPOSITIVOS ELECTRONICOS proporcionados por **EVO** al **AFILIADO** al amparo de este Anexo, las PARTES se sujetarán a lo establecido en el CONTRATO y en cualquiera de sus Anexos.

QUINTA. SOFTWARE. (A). En este acto **EVO** otorga a favor del **AFILIADO** una sublicencia limitada, personal, intransferible y no exclusiva, para usar el SOFTWARE para los efectos expresamente previstos en este Anexo y los MANUALES.

La sublicencia mencionada en el párrafo que antecede se otorga al **AFILIADO** única y exclusivamente con relación al PROGRAMA EJECUTABLE, no otorgándosele sublicencia ni derecho alguno para usar el CÓDIGO FUENTE.

En virtud de lo anterior, el **AFILIADO** se obliga a:

- i) Instalar el SOFTWARE de conformidad con los MANUALES y hacer uso del mismo única y exclusivamente para los efectos expresamente previstos en este Anexo y los MANUALES;
- ii) No procesar información a través del SOFTWARE que no sea la de sus propios clientes;
- iii) No ceder, licenciar, sublicenciar, distribuir, permitir la distribución, modificar, vender, alquilar, rentar, arrendar, permitir el uso, prestar, dar en garantía o transferir de cualquier forma el SOFTWARE o los MANUALES y demás documentos relacionados con el mismo;
- iv) Devolver a **EVO** o destruir el SOFTWARE, los MANUALES y cualquier otro documento relacionado con éste, al DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que **EVO** se lo requiera por escrito o al término del CONTRATO o el presente Anexo;
- v) No permitir o autorizar el uso del SOFTWARE a persona física o moral alguna que no esté directamente relacionada con la operación de su negocio;
- vi) No permitir a terceros la exportación o transferencia del SOFTWARE fuera del lugar donde haya sido originalmente instalado;
- vii) No copiar o reproducir el SOFTWARE o los MANUALES;
- viii) No modificar, alterar, adaptar, desarmar, decodificar, decompilar o emplear procesos para revertir la ingeniería del SOFTWARE o de cualquier candado o dispositivo de seguridad usado o proporcionado por el propio SOFTWARE, ni intentar o permitir a tercero alguno el intentar obtener los algoritmos por los cuales el SOFTWARE realiza sus funciones;
- ix) No permitir o causar, directa o indirectamente, que un tercero modifique, altere, adapte, desarme, decodifique, decompile o emplee procesos para revertir la ingeniería del SOFTWARE o de cualquier candado o dispositivo de seguridad usado o proporcionado por el propio SOFTWARE;

x) No fusionar todo o parte del SOFTWARE con otros programas de cómputo de forma tal que pudieran comprometer su funcionalidad, desempeño e integridad de la información; y

xi) No usar el SOFTWARE para dañarlo, ni causar o permitir el daño al mismo por su uso, ni usar dicho SOFTWARE de cualquier manera que pueda crear interferencia ilógica e irrazonable con el HOST EVO.

(B) El AFILIADO reconoce que el SOFTWARE se le entregará tal como es y que no se le garantiza de manera alguna:

- i) La calidad del SOFTWARE ni la de sus MANUALES;
- ii) La utilidad o adaptabilidad alguna para cualquier propósito en particular;
- iii) Que el SOFTWARE o sus MANUALES estén libres de errores;
- iv) Que el SOFTWARE funcionará ininterrumpidamente;
- v) Que el SOFTWARE tendrá beneficios particulares para el **AFILIADO**; y

vi) El funcionamiento del SOFTWARE, en caso de que se fusione con otro software o programa de cómputo; y

Las PARTES reconocen y acuerdan que el **AFILIADO** tendrá derecho únicamente de usar el SOFTWARE, limitándose al uso que se permite en la sublicencia otorgada conforme a este Anexo. El fabricante del SOFTWARE mantiene y conserva la propiedad del SOFTWARE, así como todos los demás derechos, títulos e intereses respecto del mismo, incluyendo cualquier fragmento del SOFTWARE, información o materiales derivados del mismo o proporcionados al **AFILIADO** en relación con el SOFTWARE.

SEXTA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. El **AFILIADO** se obliga a: (i) realizar a su costa todas las adecuaciones necesarias para la instalación del SOFTWARE; y (ii) cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas para operar el SOFTWARE en términos de los MANUALES y la normatividad aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, el **AFILIADO** se obliga a efectuar a su costa las modificaciones, adiciones o mejoras a sus sistemas, procesos, infraestructura y software asociados que **EVO** le solicite por cualquiera de los medios pactados en el CONTRATO, cuando dicha solicitud derive de nuevas prácticas, metodologías o tecnologías desarrolladas para optimizar el proceso de aceptación de TARJETAS a través del SOFTWARE o bien de ordenamientos de las autoridades competentes; leyes, circulares y en general de cualquier disposición legal aplicable; reglamentación de los titulares de marcas internacionales, tales como VISA, MasterCard, entre otros, o emisores; convenios interbancarios celebrados entre el **BANCO** y los emisores o lineamientos emitidos por cualquier organismo autorregulatorio bancario reconocido con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las adiciones, modificaciones o mejoras solicitadas por **EVO** al **AFILIADO** deberán ser realizadas por este último en la forma y términos que aquel determine en función de la circunstancia, regla, lineamiento o supuesto normativo del que derive la respectiva adición, modificación o mejora.

En virtud de lo anterior, el **AFILIADO** asume cualquier riesgo operativo, económico o legal que se materialice ante el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula o el cumplimiento parcial o extemporáneo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: (i) el rechazo de las TRANSACCIONES operadas fuera de especificaciones; (ii) sanciones económicas de los titulares de marcas internacionales, tales como VISA, MasterCard, entre otros o emisores, mismas que en su caso repercutirá **EVO** al **AFILIADO**, anexando los comprobantes de las modificaciones solicitadas e incumplidas, así como el antecedente de las sanciones económicas involucradas; (iii) la imposición de multas por incumplimiento a disposiciones legales o administrativas emitidas por autoridad competente; (iv) la aplicación de

tasas de descuento o tarifas fijas diferenciadas por el incumplimiento; (v) la generación de contracargos; y (vi) la rescisión del CONTRATO. En caso de que el **AFILIADO** desee cambiar el lugar original de instalación del SOFTWARE, deberá avisar por escrito a **EVO** con 10 (diez) DÍAS HÁBILES de anticipación, en el entendido que todos los gastos que se generen por ello correrán por cuenta del **AFILIADO**.

SÉPTIMA. PASSWORD. **EVO** proporcionará al **AFILIADO** el PASSWORD necesario para acceder al SOFTWARE y en su caso, un PASSWORD de administrador a partir del cual el **AFILIADO** podrá crear nuevos PASSWORDS y asignarlos a los USUARIOS que seleccione bajo su responsabilidad.

El PASSWORD de administrador será asignado por **EVO** a su entera discreción, previa solicitud elaborada en el formato que determine para tal efecto, misma que deberá ser debidamente suscrito por el **AFILIADO** o su representante legal, según sea el caso, acompañada de una copia de la correspondiente identificación oficial con fotografía y remitida a **EVO** vía correo electrónico o fax o conforme al proceso implementado por **EVO** que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud.

En todo caso el **AFILIADO** responderá por el uso y manejo del PASSWORD, del PASSWORD de administrador y de los que en su caso sean creados a partir de éste, obligándose a resarcir a **EVO** por los daños y perjuicios que en su caso le sean ocasionados por el uso o manejo indebido de dichos PASSWORDS, ya sea que este sea imputable al propio **AFILIADO** o a los USUARIOS.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE. El **AFILIADO** se obliga a reportar a **EVO** de inmediato cualquier falla o irregularidad que se presente en el funcionamiento del SOFTWARE tanto a través del centro telefónico de **EVO** como por el correo electrónico que este último le indique, siendo responsable de los daños y perjuicios que produzca a **EVO** por la omisión en dicha notificación.

Por su parte **EVO** prestará al **AFILIADO**, con cargo a este último, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del SOFTWARE, ya sea en forma remota o en sitio y a través de su propio personal o el del tercero que **EVO** seleccione a discreción.

El servicio de mantenimiento correctivo y preventivo incluye tanto la revisión y corrección de fallas o errores al SOFTWARE como la actualización del SOFTWARE en línea y no generará para el **AFILIADO** costos adicionales a la cuota establecida por dicho concepto en el Anexo del CONTRATO que corresponda; salvo que las fallas que presente el SOFTWARE sean imputables al **AFILIADO**, en cuyo caso deberá cubrir a **EVO** los gastos de reparación o el valor de reposición del SOFTWARE según la gravedad de la falla de que se trate.

NOVENA. DESTRUCCIÓN O DESINSTALACIÓN DEL SOFTWARE. El **AFILIADO** se obliga a destruir o desinstalar el SOFTWARE el DÍA

HÁBIL siguiente a aquel en que **EVO** se lo requiera por escrito o al término o rescisión del CONTRATO o del presente Anexo, en los términos y condiciones señalados por **EVO**, quedando facultado **EVO** para verificar a través del agente seleccionado a discreción, la debida desinstalación o destrucción del SOFTWARE.

En caso de que el **AFILIADO** no desinstale o destruya el SOFTWARE dentro del plazo pactado en el párrafo que antecede, el **AFILIADO** se obliga a cubrir a **EVO** el costo de los daños y perjuicios que en su caso le sean ocasionados por el uso indebido que se dé al mismo, con independencia de que el **AFILIADO** autoriza y en forma expresa e irrevocable instruye al **BANCO**, actuando conforme a las instrucciones de **EVO**, a cargar en la CUENTA DESIGNADA el valor de reposición del SOFTWARE.

DÉCIMA. INACTIVIDAD Y BAJA TRANSACCIONALIDAD. En el evento de que el volumen mensual de TRANSACCIONES operadas por el **AFILIADO** a través de cada una de los DISPOSITIVOS ELECTRONICOS sea inferior a 200 (doscientas), **EVO** podrá: (i) bloquear el NÚMERO DE AFILIACIÓN, lo que puede implicar que se inhiba la operación de los DISPOSITIVOS ELECTRONICOS; (ii) incrementar el importe de la contraprestación establecida en el Anexo que corresponda del CONTRATO; o (iii) dar por terminado el CONTRATO sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. SUBSISTENCIA DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES. En virtud de que el presente Anexo forma parte integrante del CONTRATO, las PARTES expresamente reconocen y aceptan que para todo lo no previsto en el presente Anexo y que no contravenga lo dispuesto en el mismo, se someterán a lo estipulado en el CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Anexo entrará en vigor en la fecha de la firma en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y tendrá una vigencia indefinida, en el entendido sin embargo que cualquiera de las PARTES podrá darlo por terminado con previo aviso por escrito dado a su contraparte con 10 (diez) días naturales de anticipación, sin necesidad de declaración.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. Las PARTES convienen en que **EVO** y el **BANCO** podrán modificar cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Anexo, conforme a lo previsto en el CONTRATO

Las PARTES convienen que será causa de terminación del presente Anexo, la expiración de los derechos de distribución o licencia otorgados a **EVO** con relación al SOFTWARE, sin que ello genere responsabilidad alguna a cargo de **EVO**.